

DIARIO OFICIAL

Año XLVI

Bogotá, viernes 17 de Junio de 1910

Número 14019

CONTENIDO

	Pág.
PODER LEGISLATIVO	
Ley número 7 de 1910, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de 1910	549
Ley número 8 de 1910, por la cual se legaliza un crédito extraordinario abierto al Presupuesto Nacional de Gastos de 1910, y se dispone adicional el de Rentas.	549
Ley número 9 de 1910, por la cual se legaliza un crédito suplemental abierto al Departamento de Guerra.	549
Ley número 10 de 1910, por la cual se legaliza un crédito extraordinario abierto al Departamento de Guerra.	549
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Acuerdos números 1, 2, 3 y 5	549
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 539 de 1910, por el cual se suprime la formalidad de las patentes de introducción para los licores, cigarrillos, tabaco y fósforos	550
Decreto número 548 de 1910, por el cual se hace un nombramiento	550
Llamamiento a licitación	550
Acta de visita número 8	551
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 510 de 1910, por el cual se concede una licencia y se hacen una promoción y un nombramiento en la Tesorería General de la República	551
Relaciones de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República en los días 30 y 31 de Mayo de 1910	551
Tesorería General de la República—Movimiento de caja	551
Avisos Oficiales	552

Poder Legislativo

LEY NUMERO 7 DE 1910 (13 DE JUNIO)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de 1910.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de 1910, por la suma de sesenta mil pesos, con la siguiente imputación: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 99.

Gastos varios.

Artículo 528. Para obras de fomento, con motivo de la celebración del Centenario de la Independencia, sesenta mil pesos (\$ 60,000).

Dada en Bogotá, á diez de Junio de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAMON ARANGO

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 13 de 1910.

Publíquese y ejecútense.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro del Tesoro,

ANTONIO JOSE CADAVID

LEY NUMERO 8 DE 1910

(13 DE JUNIO)

por la cual se legaliza un crédito extraordinario abierto al Presupuesto Nacional de Gastos de 1910, y se dispone adicional el de Rentas.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Legalízase el crédito extraordinario de \$ 12,120, abierto al Presupuesto Nacional de Gastos de 1910, con imputación al Departamento de Hacienda, capítulo 44, artículo 256 A, para atender á los gastos que se ocasionen en la administración de las Rentas de Licores y Degüello en el Territorio de la Intendencia del Meta, de que trata el Decreto Ejecutivo número 427 de fecha 9 de Mayo de 1910, publicado en el *Diario Oficial* número 13996.

Artículo 2.º Al Presupuesto Nacional de Rentas de este año se agregará, en liquidación adicional, el producto probable de las Rentas de Licores y Degüello en el Territorio de la Intendencia Nacional del Meta, producto que no ha sido computado (numeral 3.º artículo 1344 del Código Fiscal).

Dada en Bogotá, á diez de Junio de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAMON ARANGO

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 13 de 1910.

Publíquese y ejecútense.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro del Tesoro,

ANTONIO JOSE CADAVID

LEY NUMERO 9 DE 1910

(13 DE JUNIO)

por la cual se legaliza un crédito suplemental abierto al Departamento de Guerra.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Legalízase el crédito suplemental por cien mil pesos (\$ 100,000) oro, abierto al Departamento de Guerra, capítulo 53, artículo 315, por Decreto Ejecutivo número 217 de 1910, publicado en el número 13946 del *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, á diez de Junio de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAMON ARANGO

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 13 de 1910.

Publíquese y ejecútense.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro del Tesoro,

ANTONIO JOSE CADAVID

LEY NUMERO 10 DE 1910

(13 DE JUNIO)

por la cual se legaliza un crédito extraordinario abierto al Departamento de Guerra.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Legalízase el crédito extraordinario por cincuenta mil pesos (\$ 50,000) oro, abierto al Departamento de Guerra, capítulos 47 y 48, artículos 261 A y 276 A, por Decreto Ejecutivo número 184 de 1910, publicado en el *Diario Oficial* números 13948 y 13949.

Dada en Bogotá, á diez de Junio de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAMON ARANGO

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 13 de 1910.

Publíquese y ejecútense.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro del Tesoro,

ANTONIO JOSE CADAVID

Ministerio de Gobierno

ACUERDO NUMERO 1

En la ciudad de Bogotá, á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez, se constituyeron en Acuerdo preparatorio los señores doctores Manuel José Angarita, Constantino Barco, Alberto Suárez Murillo y Luis Eduardo Villegas, como Magistrados principales; con el carácter de suplentes 1.º y 2.º, por estar en curso el período para el cual se les nombró, los señores doctores Alejandro García y Jesús M. Arteaga, y como suplente interino el señor doctor Anselmo Soto Arana, ante el suscrito Oficial Mayor, por falta temporal del Secretario.

Presidió el Acuerdo el señor Magistrado doctor Angarita, por corresponderle según el orden alfabético.

A moción verbal del señor Magistrado doctor Villegas, consistente en diferir prudencialmente, es decir, en cuanto el buen servicio público lo consienta, la elección en propiedad de los dignatarios de la Corte y empleados subalternos, por no hallarse aún en la ciudad los señores Magistrados doctores Tancredo Nanetti y Eusebio Navarro y Eusebio, la Corte resolvió, por unanimidad, en consonancia con la moción indicada.

Acórdose luego, también por unanimidad, hacer la elección de un Presiden-

te provisional, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 50 del Código Judicial, en consonancia con lo ya aprobado. Procedióse á la elección, y el resultado fue el siguiente:

Cinco votos por el señor Magistrado doctor Angarita; y

Dos votos por el señor Magistrado doctor Villegas.

La Corte declaró elegido Presidente al señor Magistrado doctor Angarita.

Fíjese el turno entre los Magistrados, así:

- Doctor Angarita;
- Doctor Barco;
- Doctor Ferrero;
- Doctor Nanetti;
- Doctor Navarro y Eusebio;
- Doctor Suárez Murillo, y
- Doctor Villegas.

Asimismo se dispuso: 1.º, que se procediera al repartimiento de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Judicial; y 2.º, que continúen como interinos todos los empleados subalternos de la Corte mientras no se haga la elección de dignatarios.

Respecto de los Escribientes de los Magistrados, tendrán dicho carácter los señores Luis Alejandro Caro, Gonzalo Riveros, Juan B. Caro y José Gabriel Rosas, por cuanto los señores Magistrados doctores Alberto Suárez Murillo, Manuel José Angarita y Luis Eduardo Villegas nombraron ya sus Escribientes.

Y no habiendo por ahora otro asunto de qué tratar, se dio por concluido el presente Acuerdo, que firman todos los señores Magistrados conmigo el Oficial Mayor.

El Presidente provisional, MANUEL JOSE ANGARITA—Constantino Barco. Alberto Suárez Murillo—Alejandro García—Jesús M. Arteaga—Anselmo Soto Arana—Luis Eduardo Villegas. Por falta temporal del Secretario, el Oficial Mayor, Román Baños.

ACUERDO NUMERO 2

En la ciudad de Bogotá, á veinte de Mayo de mil novecientos diez, se constituyó la Corte Suprema de Justicia en Sala de Acuerdo, con asistencia de todos los señores Magistrados y del suscrito Oficial Mayor, por falta temporal del Secretario, y se ocupó en lo siguiente:

Se dio cuenta de la renuncia irrevocable que del empleo de Secretario de la Corte Suprema ha presentado el señor doctor Anselmo Soto Arana, y el señor Magistrado doctor García presentó la siguiente proposición, que fue aprobada: "Visto el carácter de irrevocable que tiene la renuncia del señor doctor Soto Arana, la Corte la acepta."

En seguida el señor Magistrado doctor Villegas propuso, y la Corte aprobó por unanimidad, lo siguiente:

"Procédase inmediatamente á nombrar en propiedad los dignatarios de la Corte, á que se refiere el artículo 25 del Código de Organización Judicial, lo mismo que los empleados de dicha corporación, de que tratan el artículo 3.º de la Ley 100 de 1892, que no sean los Escribientes de los Magistrados, y el artículo 6.º de la Ley 169 de 1896."

En consecuencia se procedió á ello, y recogidos los votos de los señores Magistrados, el señor Magistrado doctor García, nombrado escrutador, dio cuenta del siguiente resultado: